

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

CLASIFICACIÓN Y TARIFA DE PUBLICACIONES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO.	0,50 " "
LINEA O FRACCION.	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener ejemplares a mitad de precio.

REDACCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

Tesorería de Hacienda de Oviedo

Cobro voluntario de Patentes trimestrales de la clase B.—Taxis

En armonía con lo dispuesto en el artículo 75, caso 5.º del Estatuto de Recaudación vigente, se abre el período voluntario, el cobro de Patentes de la clase B; (Taxis); que empezará el día primero del próximo mes de octubre; hasta el quince del propio mes.

Se previene a los contribuyentes de la capital, que esta clase de patente no se cobrará a domicilio, teniendo necesidad de recogerlas en la Recaudación, Quintana, 14, bajo.

Pasado dicho día quince, los contribuyentes que no hubieran satisfecho la patente, incurrirán en el recargo del 20 por 100 que se reducirá al diez de ser satisfechas en los últimos diez días del propio mes de octubre.

Oviedo, 26 de septiembre de 1942.—El Tesorero de Hacienda, Juan Barthe.

Distrito Minero de Oviedo

D. José Arango y Arango, Ingeniero-Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que don Aquilino Fernández Redondo, vecino de Ribadesella, ha presentado solicitud de registro de cuatrocientas hectáreas de la mina de magnesio que se conocerá con el nombre de «San Rafael», sita en el parage llamado Bones, parroquia de San Esteban de Leces, concejo de Ribadesella.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina S. E. de la casa llamada del «Santero», en el lugar de Bones, de punto de partida a 1.ª estaca se medirán 1.500 metros en dirección O.; de 1.ª a 2.ª 1.000 metros en dirección N.; de 2.ª a 3.ª 2.000 metros en dirección E.; de 3.ª a 4.ª 2.000 metros en dirección S.; de 4.ª a 5.ª 2.000 metros O.; de 5.ª a 1.ª 1.000 metros en dirección N., cerrando así el perímetro de las cuatrocientas pertenencias. Norte magnético.

Fué admitido este registro con el núm. 25 154.

Igualmente hago saber que por decreto, ha admitido el señor Gobernador civil dichos registros sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos respectivos, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 17 de agosto de 1942.—El Ingeniero Jefe, José Arango.

Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política de Mieres

Don Alvaro Bárcena Espina, Juez instructor de Responsabilidades políticas de Mieres, hago saber:

Que incoado expediente a José Riestra Fernández, de oficio industrial, estado casado, vecino de Mieres, en virtud de la Ley de 9 de febrero de 1939 del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Oviedo,

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del inculcado antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera instancia o municipal del domiciliario del declarante los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que la reciban y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Mieres, a 26 de septiembre de 1942.—El Secretario, José Ortiz.

Don Alvaro Bárcena Espina, Juez instructor de Responsabilidades políticas de Mieres, hago saber:

Que incoado expediente a Carlos Fernández Miranda, del comercio, estado casado, vecino de

Ablaña, en virtud de la Ley de 9 de febrero de 1939 del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Oviedo,

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del inculcado antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera instancia o municipal del domiciliario del declarante los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que la reciban y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Mieres, a 26 de septiembre de 1942.—El Secretario, José Ortiz.

Don Alvaro Bárcena Espina, Juez instructor de Responsabilidades políticas de Mieres, hago saber:

Que incoado expediente a Joaquín Palau Molines, industrial, estado casado, vecino de Mieres, en virtud de la Ley de 9 de febrero de 1939 del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Oviedo,

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del inculcado antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes; pudiendo presentarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera instancia o municipal del domiciliario del declarante los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que la reciban y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Mieres, a 26 de septiembre de 1942.—El Secretario, José Ortiz.

Don Alvaro Bárcena Espina, Juez instructor de Responsabilidades políticas de Mieres, hago saber:

Que incoado expediente a Adolfo Prieto, del comercio, estado ca-

sado, vecino de Mieres, en virtud de la Ley de 9 de febrero de 1939 del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Oviedo,

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del inculcado antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera instancia o municipal del domiciliario del declarante los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente en el mismo día que la reciban y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Mieres, a 26 de septiembre de 1942.—El Secretario, José Ortiz.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

El Licenciado Luciano Fernández Martín, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia que dice así:

En la ciudad de Oviedo, a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito número dos de Gijón, penden ante la misma en grado de apelación; entre partes, de la una como demandante, doña Virginia Martínez Infiesta, mayor de edad, viuda, vecina de Gijón, sin que haya comparecido ante esta Sala, y de otra, como demandadas: el Estado; representado por el señor Abogado del Estado, el cual compareció ante esta Superioridad como apelante, y don Luis Belaunde Costa, con domicilio ignorado, sin que haya comparecido ni en el Juzgado; ni en esta Audiencia, sobre tercería de dominio:

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada que dictó el Juez

de primera instancia del Distrito número dos de Gijón, en dos de abril último; la demanda y se impusieron las costas al Estado:

Resultando que contra la expresada sentencia en cuanto imponía expresamente las costas al Estado, se interpuso por la representación legal del mismo, recurso de apelación, el cual fué admitido en ambos efectos elevándose los autos a esta Superioridad, previo emplazamiento de las partes; en la que una vez comparecida la apelante se tramitó la alzada, señalándose para la vista el día tres de los corrientes, habiendo tenido lugar dicho auto con asistencia tan solo del señor digo, sin que haya asistido alguna de las partes:

Resultando que en la tramitación se han observado las prescripciones legales:

Visto siendo Ponente el Magistrado don Andrés Basanta Silva:

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada, excepto el último.

Considerando que cuando no existe precepto que imponga como forzosas las costas a una de las partes litigantes, para acordar esa especial declaración tiene que haberse acreditado en autos la mala fe o la temeridad manifiesta por la gravedad de la sanción que el abono de todas las costas supone, y en el presente litigio desde luego es evidente que la mala fe no concurre, y cuanto a la temeridad no puede apreciarse porque la oposición formulada a la demanda de tercería por la representación del Estado, no solo deja de ser infundada, sino que tenía base jurídica, ya que se limitó a pedir que se desestimara aquella en cuanto no se prueba la identidad de la finca, y había motivos para sostener esta posición en el pleito, ya que la demandante reclama la propiedad de una finca que describe en el hecho primero de su demanda y la que fuera objeto del embargo llevado a cabo por la Agencia ejecutiva de Gijón, se reseña en el hecho quinto y de la lectura de ambos se vé claramente que en nada coinciden los linderos de la una con los de la otra, y por si esto no bastara, la finca embargada estaba inscrita en el Registro de la Propiedad, y conforme a los autos comunicados por esta oficina, se publicó el anuncio de subasta y se añadió unos linderos más modernos conforme a lo expresado por un perito aparejador que intervino en el expediente de apremio y cuya inscripción en el Registro subsiste aún después de fallado este litigio, pues la parte actora nada solicitó sobre la eficacia de la misma, aún constándole su vigencia, y el mismo Juzgado en la diligencia su reconocimiento judicial solo afirma que los linderos de la finca que se recorrió parecen ser los mismos de la descrita en la demanda, aunque no se aclara en cual de los hechos, y por todo lo expuesto se deduce la procedencia de la apelación entablada por el Abogado del Estado y que se concretaba solo el extremo de que a éste se le impusieran expresamente las costas del juicio, sin que por lo tanto se tenga que hacer estudio alguno sobre los demás extremos del fallo recurrido.

Considerando que no es de apreciar tampoco temeridad en esta segunda instancia, a los efectos de costas:

Vistas las disposiciones de pertinente aplicación

Fallamos:

Que revocando en parte la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número dos de Gijón, en doce de abril último, en cuanto imponía las costas al Estado, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en cuanto a los demás particulares, sin hacer especial declaración, en cuanto a las costas devengadas en cada una de las dos instancias.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación a las partes no comparecidas.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos; mandamos y firmamos.—Manuel Ruiz Gómez.—Apolinar Cáceres.—Andrés Basanta Silva.

Publicación:

Fué publicada la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—P. S., Nicánor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente que firmo en Oviedo, a veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—P. S., Nicánor García.

—:—

Don Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala y en funciones del de Gobierno de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en la Sala de Gobierno de este día tomó los siguientes acuerdos:

Provisión en propiedad por concurso de traslado de plazas de Secretarías de Juzgados municipales clase C) vacantes en el territorio de esta Audiencia. Seguidamente se procede a resolver el concurso de provisión por traslado de Secretarías en propiedad de Juzgados municipales clase C) vacantes en este territorio, anunciadas en los Boletines Oficiales del Estado del 9 de junio último y de la provincia del 10 del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Justicia de 8 de junio y 28 de octubre de 1940; 28 junio de 1941 y 7 de enero último, y la Sala, examinada la documentación acompañada a las instancias por los aspirantes; teniendo en cuenta además lo dispuesto por el Decreto de 31 de noviembre de 1934; Reales Decretos de 21 de febrero del 35, y 29 de noviembre de 1920; Real Orden de 9 de diciembre siguiente; Circular de 25 de abril de 1941; Ley Orgánica del Poder Judicial; Ley de Justicia municipal y demás relativas a esta clase de concursos, oyendo in-voce al Ministerio Fiscal; por unanimidad acordó:

1.º Desestimar las instancias teniéndoles por renunciantes y caducados sus derechos a tomar parte en el concurso por no haber completado la documentación dentro del plazo fijado en el B. O. del 5 de agosto último, conforme a lo dispuesto en la Orden Circular de 25 de abril de 1941, a los aspirantes don José Fernández Vázquez; de Murias de Paredes; don Francisco Trinidad Gordo; de los Santos Maimona; don Fermín Antoniano Zorrilla, de Medio Cudiello;

don Alfonso Asensio Fernández, de Real de San Vicente y don Dionisio Gil García; de Brihuega.

2.º Nombrar Secretarios en propiedad para las Secretarías que se expresan, a los aspirantes siguientes:

Don Alfredo Cañete Valero, de Muros; con 25 años, 9 meses y 14 días; para la vacante de Luarca; a don Juan Llamas Llamazares, de Pola de Gordón; con 24 años, 3 meses y 11 días, para la de San Martín del Rey Aurelio; a don Cándido Muñiz Barro, de Morcín, con 20 años, 9 meses y 4 días; para la de Pravia; a don Higinio López Campo, de Cudillero; con 20 años, 6 meses y 22 días, para la de Infiesto; a don Esteban Martín Rodríguez; de Villaverde de Medina, con 15 años, 9 meses y 19 días; para Pola de Laviana; a don Mariano Berrojo Ruipérez; de Saviñao, con 15 años y 9 meses, para Ribadesella; a don Joaquín Dígón Orallo, de Arnoya, con 10 años, 9 meses y 14 días; para la de Vegadeo; a doña Alicia Alvarez Alvarez, de Noreña; con 8 años, 2 meses y 21 días, para Muros del Nalón; a don José Valcárcel Lorenzo, de Meira, con 6 años, 11 meses y 3 días, para Boal; a don Luis Fanjul Sánchez, de Bimenes, con 4 años, un mes y 13 días, para Pola de Somiedo; a doña Alicia Miranda Sánchez, de Onís, con 3 años, 3 meses y 9 días, para Teverga; a don Luis García Fernández Merás, de Tameza, con un año; 8 meses y 21 días, para Quirós; a don Camilo González Becerra, de San José, (Ibiza; con 2 meses y 18 días, para Corvera de Asturias.

3.º En virtud de las anteriores adjudicaciones, quedan sin plaza, por haber sido nombrados otros concursantes con más años, de servicios para las que tenían solicitadas, los aspirantes siguientes:

Don Gregorio Caso Molina; de Aspe; don José Acebal Cienfuegos, de Gozón; don Francisco Sarmiento Nuñez, de Santoña; don Manuel Cuervo García Robés, de Soto del Barco; don Francisco Martínez de Elola, de Castrillón; don Antonio González Michelón, de Carreño; don Francisco Riocabo Ledo, de Amposta; don Fernando González Díaz, de Teo; don Serafín Pereira Rodríguez, de Alhama de Murcia; don Ramón Grau Bada, de Mot-Blanch; don Adelino Fernández Fernández, de Villafranca del Bierzo; don Francisco González Pérez, de Castropol; don José Sánchez Quesada, de Amieva; don José Marín Malo; de Seo de Urgel; don Eloy García Otero, de El Franco; don Isaac Canal Guerra, de Peñamellera Alta; don Julio Mereyo Sarmiento, de Oñate; don José Martínez Martínez; de Magaz de Cepeda; don Juan López Crespo, de Peñamellera Baja, y don Ricardo Rodríguez Cidre, de Ollería.

4.º Que estos acuerdos se publiquen en los BB. OO. del Estado y provincia para notificación de todos los concursantes; los cuales si se creen lesionados en sus derechos puedan interponer recurso ante la Dirección General de Justicia presentando el escrito fundado en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto en dicho Boletín del Estado.

5.º Que los nombramientos hechos en virtud de este concurso se enten-

derán con las mismas reservas que se consignan en el apartado 3.º de la Orden de 8 de junio de 1940, para los Secretarios de las clases A) y B) y no se considerarán firmes hasta tanto que no trascurra el plazo fijado en la Orden de 25 de octubre de 1940; para recurrir contra ellos.

6.º Que la fecha tope adoptada por esta Sala para totalizar el tiempo de servicios de todos los aspirantes es la del 26 de junio último, en que expiraba el plazo de presentación de solicitudes, y

7.º Por último que una vez firmes estos nombramientos la notificación se verificará a los electos por medio del Boletín Oficial del Estado, señalándose el plazo en que deberán tomar posesión sin excusa ni pretexto alguno siendo irrenunciables y produciendo a obligación ineludible de tomar posesión dentro del plazo que se les fije; conforme a la Orden de 28 de junio de 1941, salvo en el caso de que hayan sido nombrados para otra Secretaría en concurso simultáneo y obtén por ella.

Así resulta del acta a que se refiere.

Y para su inserción en el Boletín Oficial del Estado a efectos acordados, expido la presente en Oviedo, a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Alfonso Ortega.—Visto bueno: El Presidente; Adolfo García.

JUZGADOS

DE GRADO

Don Rafael Rodríguez San Pedro, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita; llama y emplaza al demandado don José Alvarez Suárez, vecino que fué del concejo, parroquia de Dóriga, término municipal de Salas; hoy ausente en ignorado paradero, para que el día 20 de octubre próximo, hora de las once, comparezca en este Juzgado, a contestar a la demanda de juicio verbal civil promovida por don Manuel González Miranda, vecino de esta villa, por sí y como apoderado de sus hermanos don Rogelio; don Emilio; don Joaquín, doña Angeles y doña Clara, en reclamación de cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas, cincuenta céntimos, procedentes de préstamo; bajo apercibimiento que de no comparecer; se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Grado a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos. — Rafael Rodríguez San Pedro. — P. S. M., Benito Suárez Valdés.

BANCO DE GIJON

Anuncio

Habiéndonos comunicado el extraviado del resguardo provisional número 3.264, comprensivo de 12 acciones de este "Banco de Gijón", números 2.935/44 y 17.741/42; expedido a favor de don Alberto de la Cruz Zalvidea; se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de nuestros Estatutos.

Gijón, 17 de septiembre de 1942.—El Consejero Secretario, Higinio Gutiérrez.